

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 54
SERIE 2006-2007-60**

APROBADA:

27 DE FEBRERO DE 2007

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA 16 SERIE 1997-98-17, APROBADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1997 Y ROBUSTECER Y AÑADIR DISPOSICIONES ADICIONALES A LA REGLAMENTACIÓN PARA LA CESIÓN DE BIENES O DONACIONES DE FONDOS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO DEDICADAS A ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO QUE PROMUEVAN EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD.

- POR CUANTO:** En el Municipio de Carolina existe un gran número de entidades sin fines de lucro, organizadas, desarrolladas y operadas por ciudadanos particulares, que se dedican a promover el bienestar, progreso y fortalecimiento de un sector o del pueblo en general.
- POR CUANTO:** La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, en su Artículo 10.014 autoriza la cesión de fondos y propiedad a entidades sin fines de lucro.
- POR CUANTO:** El Artículo anteriormente citado establece que los municipios podrán ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.
- POR CUANTO:** Esta disposición establece, además, que solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cuando no interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

POR CUANTO: Dispone dicho Artículo de la Ley, que los municipios adoptarán un reglamento para regir todo lo relativo a la donación o cesión de fondos o bienes a entidades sin fines de lucro.

POR CUANTO: Se hace necesario robustecer y añadir requisitos adicionales a los ya establecidos en la Ordenanza 16 Serie 1997-98-17.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Enmendar la Ordenanza 16 Serie 1997-98-17, aprobada el 4 de septiembre de 1997 y robustecer y añadir disposiciones adicionales a la Reglamentación para la Cesión de Bienes o Donaciones de Fondos a Entidades sin fines de lucro dedicadas a actividades de interés público que promuevan el bienestar de la comunidad.

Sección 2da. Este Reglamento tal como ha sido enmendado formará parte de la referida Ordenanza.

Sección 3ra. Esta Ordenanza empezará a regir 10 días después de su aprobación en un periódico de circulación general o local.

Sección 4ta. Que de esta Ordenanza ser aprobada, copia de la misma le sea enviada al Comisionado de Asuntos Municipales, al Departamento de Finanzas y Presupuesto y a la Oficina del Alcalde.

SOMETIDO POR: **HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ**
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 28 DÍAS DE FEBRERO DE 2007.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE

DE 2007.

JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE

C O N T E N I D O

Artículo I 1	Título del Reglamento	
Artículo II	Propósitos Generales	1
Artículo III 1	Fuente de Autoridad Legal	
Artículo IV	Aplicabilidad	1
Artículo V	Definiciones	1-2
Artículo VI 2-6	Criterios de Elegibilidad	
Artículo VII	Normas Generales	6-7
Artículo VIII	Cambios en los Fines de la Entidad y Disolución de la misma	7-8
Artículo IX 8	Trámite Ejecutivo	
Artículo X	Trámite Legislativo	8
Artículo XI 8	Penalidades	
Artículo XII 8	Cláusula de Separabilidad	

Artículo XIII
8-9

Vigencia